

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DELEGACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DERIVADO DEL COVID-19

Mediante Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, 11 de julio de 2019, y 24 de febrero de 2020, se delegaron en los concejales y concejalas de Gobierno determinadas competencias en materia de contratación, en los términos siguientes:

a) ...

b) *La contratación de obras por valor estimado inferior a 80.000 euros, y contratos de suministros, de servicios, contratos privados, y contratos administrativos especiales, por valor estimado igual o inferior a 100.000 euros.*

La contratación en materia de concesión de servicios y concesión de obras queda reservada a la Junta de Gobierno Local.

c) *La autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones de los gastos contemplados en la letra b) anterior.*

d) *Una vez adjudicados los contratos sobre obras, suministros, de servicios y demás contratos administrativos, por la Junta de Gobierno Local, la aprobación de las correspondientes Certificaciones de obra (incluida la certificación final), y/o facturas, que tengan su origen en la ejecución de los mismos, tanto sean un todo o una parte del contenido de cada contrato.*

e) ...

Como consecuencia de la emergencia sanitaria originada por el coronavirus COVID-19, y especialmente tras el dictado del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, numerosos contratos municipales se han visto afectados de una u otra forma, como consecuencia de la suspensión de actividades y prestaciones de toda índole.

Especialmente destacable en esta materia es el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuyo artículo 34 (modificado por RD Ley 11/2020, de 31 de marzo) establece medidas específicas en materia de contratación pública. En concreto, disponía la suspensión de los contratos públicos de servicios y suministros de prestaciones sucesivas cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

Para que la Administración contratante aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato, con las consecuencias indemnizatorias que eso lleva aparejadas, el citado R.D.Ley 8/2020 contempla un procedimiento específico que ha de ser instado por el contratista y resuelto en un plazo especialmente breve (5 días naturales).

Pero, además, existen otros contratos que, aun no pudiendo ser ejecutados en este momento, sí podrían serlo en el futuro, o prestaciones que habrían de reajustarse a las circunstancias temporales.

A ello se suma la suspensión de plazos administrativos decretada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que con carácter general impide la tramitación de nuevas contrataciones y que, por consiguiente, obligará presumiblemente a declarar prórrogas forzosas en algunos de los contratos actualmente vigentes que tengan cercana su fecha de vencimiento.

En definitiva, que como consecuencia de esta situación de Estado de Alarma, se habrán de adoptar muchas decisiones no solo de suspensión de contratos, sino también de modificación, de ampliación de plazos de ejecución, de prórrogas forzosas, etc., y todo ello de forma especialmente rápida y ágil.

A su vez, las medidas de confinamiento y aislamiento social que se han venido adoptando en las últimas semanas, dificultan la convocatoria y toma de decisiones por parte de los órganos colegiados, y de la Junta de Gobierno en particular.

Por ello, todas estas circunstancias hacen aconsejable que, en tanto dure la situación de Estado de Alarma, sean desconcentradas las competencias en materia de contratación, delegando estas en los Concejales y Concejales de Gobierno, para que sean estos órganos unipersonales los que adopten, de forma más ágil y eficaz, las decisiones que sean necesarias en materia de contratación.

En el momento en que sea levantado el Estado de Alarma, retomarán su plena vigencia los Acuerdos de Junta de Gobierno de 21 de junio de 2019, 11 de julio de 2019, y 24 de febrero de 2020, también en lo que respecta a la delegación de competencias en materia de contratación. De ahí el carácter temporal de esta delegación.

El artículo 127.1.n) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local aquellas competencias que le

correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En este sentido, la D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado 4º, dispone que en los municipios de gran población las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, competencia que puede ser delegada en los Tenientes de Alcalde o en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local conforme al art. 127.2 de la LBRL.

Por todo ello, el Alcalde formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- **DELEGAR** en los concejales y las concejales de gobierno, durante el periodo en el que permanezca vigente el Estado de Alarma, la resolución de cuantas incidencias en materia de contratación referidas a sus respectivos ámbitos materiales de competencia sean consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, por aplicación del Real Decreto 463/2020, los Reales Decreto Ley 8/2020, 10/2020, 11/2020 o de aquella normativa que los sustituya o complemente, independientemente del tipo de contrato de que se trate o de su cuantía, así como los recursos que deriven de dichas resoluciones.

SEGUNDO.- Esta delegación otorga a las respectivas concejalías la condición de Órgano de Contratación de todos aquellos contratos vigentes cuya gestión tuviera encomendada su Departamento, y les faculta para adoptar cuantas decisiones sean precisas en relación con dichos contratos, en los términos del párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y **perderá su vigencia en el momento en que se acuerde el levantamiento del Estado de Alarma**. En ese momento, volverán a estar plenamente vigentes los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de Delegación de Competencias, de 21 de junio de 2019, 11 de julio de 2019, y 24 de febrero de 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de abril de 2020

EL ALCALDE,